



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAEN - PERU



SAN MARTIN N° 1371 - TELEFAX 076-503473 - APARTADO POSTAL N° 68

ORDENANZA QUE PROHIBE LA VENTA AMBULATORIA E INFORMAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (PETRÓLEO D-2, GASOLINA) Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 - 2008 - MPJ

Jaén, 04 de setiembre de 2008.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de agosto de 2008, el proyecto de Ordenanza Municipal sobre la Prohibición de la Venta Ambulatoria e Informal de Combustibles Líquidos en el ámbito de la Provincia de Jaén, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Artículo 40° de la ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos locales y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Dentro del cumplimiento de las funciones generales o específicas de las Municipalidades establece las limitaciones impuestas o la propiedad privada.

Que, se ha detectado en la actualidad la existencia de la venta informal de combustibles líquidos (petróleo D-2, gasolina y derivados) y Gas Licuado de Petróleo en el ámbito territorial de la Provincia, incumpléndose la normatividad vigente sobre la materia, asimismo OSINERG - hidrocarburos viene promoviendo la creación de Ordenanzas que permitan la fiscalización conjunta con la Municipalidad de los establecimientos que brindan estos servicios que no cuentan con los permiso correspondientes y/o hacen la comercialización de forma ambulatoria e inadecuada sin ninguna medida de seguridad poniendo en peligro la integridad física de los consumidores; también es de conocimiento que los productos que comercializan no prestan ninguna garantía de fabricación por lo que se pone en riesgo el funcionamiento adecuado de las unidades móviles que en muchos casos (motocicletas, moto taxis, autos, combis, camionetas rurales) sirven como herramienta de trabajo, por lo que debe adoptarse las medidas legales necesarias para erradicar dicha actividad ilegal.

Que, la Comisión de Comercialización y Abastecimiento y la Gerencia de Servicios Públicos, mediante Informe N° 24-2008-MPJ/GSP y Oficio N° 370-2008-MPJ/GSP, del 14 y 29 de agosto de 2008, respectivamente; proponen al Concejo Municipal la aprobación de dicha Norma Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAEN - PERU



SAN MARTIN N° 1371 - TELEFAX 076-503473 - APARTADO POSTAL N° 68

Que, es función de la Municipalidad, establecer normas respecto al comercio ambulatorio en general, conforme lo dispone el Inciso 1.2) del numeral 1) del Artículo 83° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; correspondiendo a las Municipales Distritales su regulación y control de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial.

Por las consideraciones expuestas y estando las facultades que confiere la ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo en pleno por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- DISPONER la erradicación Definitiva del Comercio Ambulatorio e informal de combustibles líquidos (Petróleo D-2, Gasolina y demás derivados) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) en todo el ámbito de la Provincia de Jaén.

ARTÍCULO 2.- LA PROHIBICIÓN enunciada en el artículo anterior de la presente Ordenanza, se extiende a los locales o establecimientos que NO cuenten con Licencia de Funcionamiento y que serán clausurados por la Municipalidad competente, de acuerdo a los procedimientos de ley.

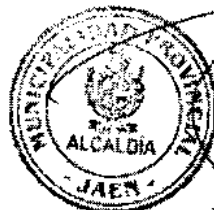
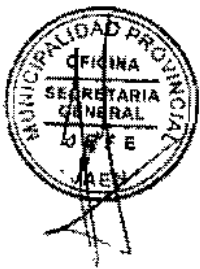
ARTÍCULO 3.- Corresponde a cada Municipalidad Distrital, la ejecución de las acciones específicas de regulación y control del Comercio Ambulatorio e informal de combustibles líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el marco de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Ordenar a la Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Policía Municipal, en coordinación con las áreas afines competentes, llevar a cabo la Programación de los operativos y las acciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO 5.- El cuadro de sanción y multas administrativas será insertado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Jaén.

ARTÍCULO 6.- Deróguese toda norma que se oponga y/o contradice con la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN
2016
Gog. Jaume Méndez Obillos
ALCALDE